



Sobre el reconocimiento a Palestina como "Estado observador no miembro" en la Asamblea General de las Naciones Unidas...

193 son los miembros de las Naciones Unidas, la materialización de la Comunidad Internacional jurídicamente organizada. Una abrumadora mayoría de 138 de ellos, en el seno de la Asamblea General, donde encontramos el órgano más democrático que la Comunidad Internacional se ha dado en su historia, votó ayer favorablemente a la aceptación de **Palestina como Estado observador no miembro de las Naciones Unidas.**¹

La resolución (copatrocinado por unos 60 países) se manifiesta en favor de los derechos inalienables del pueblo palestino (el único, junto con el pueblo de la República Árabe Saharaui, que aún no ha podido ejercer libremente su autodeterminación) y pugna por el fin de la ocupación iniciada en 1967 y por un Estado palestino independiente, soberano, democrático y contiguo con las fronteras definidas antes de 1967.

A su vez enfatiza la idea de que la solución al conflicto palestino-israelí se va dar con la existencia de de dos Estados conviviendo en condiciones de paz y seguridad, urgiendo a reanudar y acelerar las negociaciones del proceso de paz para Medio Oriente, a la vez que expresa esperanza de que el Consejo de Seguridad considere favorable la solicitud presentada el 23 de septiembre de 2011 por Palestina para su admisión a la ONU como Estado de pleno derecho.

Nos parece oportuno señalar que los países de América del Sur se anticiparon a los hechos, dado que (por ejemplo) nuestro país reconoció el estatus de Estado a la Autoridad Nacional Palestina en el año 2010 (ver el IRI Opina titulado "El reconocimiento del Estado palestino por Argentina...")²

Resulta casi irónico que haya sido necesario el paso de 65 años para que el mismo órgano que adoptó la resolución 181 en noviembre de 1947 por la cual se creaban dos Estados independientes, uno árabe y otro judío en lo que otrora fuera el Mandato de Palestina, que comenzarían a coexistir (como tarde) el 1º de octubre de 1948, acordara otorgarle el estatus de Estado a Palestina con tanta dilación.

Pero lo concreto es que el día ha llegado. **Es innegable que el pueblo palestino tiene derecho a contar con su Estado y que Israel tiene derecho a vivir en paz. Deseamos fervientemente que este sea un paso en la dirección correcta, en la dirección a la paz.**

Las palabras del presidente de la Autoridad Palestina, Mahmud Abbas, nos permiten ser optimistas, dado que declaró ante la Asamblea General que "... **la decisión palestina no perseguía deslegitimar al Estado de Israel**, ni complicar los esfuerzos de paz **sino reafirmar la legalidad de un Estado que debe obtener su independencia, y esa es Palestina.**"

En definitiva, saludamos esta resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas, y **anhelamos que este reconocimiento de la condición de Estado dado a Palestina por dicho órgano sea parte de la solución al problema, y no un problema en sí mismo.**

Votaron en contra: Estados Unidos, Israel, Canadá, Palau, Micronesia, la República Checa, Panamá, Nauru y las Islas Marshal. Las 41 abstenciones fueron de Albania, Alemania, Andorra, Australia, Bahamas, Barbados, Bosnia and Herzegovina, Bulgaria, Camerún, Colombia, Croacia, República Democrática del Congo, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Fiji, Guatemala, Haití, Holanda, Hungría, la Antigua República Yugoslavai de Macedonia, Letonia, Lituania, Malawi, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Papúa, Nueva Guinea, Paraguay, Polonia, Reino Unido, República de Corea, República of Moldavia, Ruanda, Rumania, Samoa, San Marino, Singapur, Togo, Tonga, y Vanuatu.

Cabe señalar que la Autoridad Nacional Palestina cuenta con el reconocimiento bilateral de 132 naciones.

Sobre el retiro de Colombia a la aceptación de la competencia de la Corte Internacional de Justicia...

El artículo XXXI del Tratado Americano de Soluciones Pacíficas "Pacto de Bogotá" (1948), adoptado de manera simultánea con la Carta de la OEA, reafirma la voluntad de los pueblos americanos de vivir en paz. Tan firme es tal compromiso, que muchos de ellos lo confirmaron a través de la ratificación del Pacto, donde se acepta la competencia de la Corte Internacional de Justicia³, principal órgano judicial de las Naciones Unidas.

Sin embargo, este instrumento ha sufrido una profunda grieta en estos días. Ello fruto de la denuncia efectuada por la República de Colombia el día 27 de noviembre⁴, tras conocerse la sentencia (que le resultó desfavorable) el día 19 de noviembre en el "Asunto de la Disputa Territorial y Marítima" que la enfrentaba con Nicaragua.

No cabe más que lamentar la decisión de la República de Colombia. Aunque existan mecanismos alternativos para solucionar cualquier diferencia internacional, cerrarle la puerta a uno de ellos merma la eficacia del Principio, dado que le quita amplitud al abanico de opciones. Asimismo, sienta el grave precedente que nos lleva a concluir que los Estados permanecerán sujetos a los órganos jurisdiccionales en la medida que las sentencias adoptadas sean consistentes con las posiciones esgrimidas por los mismos. Ante el primer contratiempo, se denuncia el instrumento y dejamos de contar con dichas instancias como válidas. En tal sentido, resulta pertinente recordar los ejemplos positivos que han exhibido nuestros países del Cono Sur, en la obediencia de los laudos arbitrales adoptados para solucionar los diferendos limítrofes entre Argentina y Chile (el laudo arbitral relativo a Laguna del Desierto en 1994), o la reciente sentencia de la Corte Internacional de Justicia en el asunto que enfrentó a Argentina y a Uruguay por las pasteras en el Río Uruguay.

El estricto cumplimiento de los fallos o de los laudos arbitrales a los que se arriba tras el sometimiento voluntario que los Estados hacen a dichos mecanismos de solución de controversias, independientemente de lo alejado de su contenido a las pretensiones esgrimidas inicialmente por los mismos, y la hidalguía que se requiere en la aceptación de que no sea la postura propia la que prospere, no deja de ser una garantía de paz y del cumplimiento de los fines últimos del Derecho, que recordemos que son el de actuar como una "**herramienta de paz social**", y el de "**dar a cada uno lo suyo**".

El artículo XXXI prevé que "De conformidad con el inc. 2º del artículo 36 del Estatuto de la CIJ, las Altas Partes Contratantes declaran que reconocen, ipso facto, sin necesidad de ningún convenio especial mientras esté vigente el presente Tratado, la jurisdicción de la expresada Corte en todas las controversias de orden jurídico que surjan entre ellas y que versen sobre: a) La interpretación de un tratado; b) Cualquier cuestión de Derecho Internacional; c) La existencia de todo hecho que, si fuera establecido, constituiría la violación de una obligación internacional; d) La naturaleza o extensión de la

reparación que ha de hacerse por el quebrantamiento de una obligación internacional”.

La Cancillería de Colombia manifestó "... que el fallo contiene vacíos e inconsistencias en la delimitación realizada y que, no obstante, mencionar el principio de la equidad, llevó a cabo una delimitación inequitativa... La mencionada sentencia debió ceñirse al derecho internacional y respetar la intangibilidad de los tratados en cuanto acuerdo de voluntades válidos y vinculantes. Estados respetuosos del derecho internacional, pero en desacuerdo con someter asuntos que comprometen su soberanía y sus derechos marítimos a la decisión de tribunales internacionales, no han otorgado competencia a la Corte para decidir sobre sus derechos marítimos ni sobre la definición de sus fronteras. Esos Estados, como Colombia, consideran que los tratados y no los fallos judiciales son el medio idóneo para lograr delimitaciones equitativas entre las naciones... Colombia sigue vinculada a sus obligaciones internacionales en materia de solución pacífica de controversias de conformidad con otros acuerdos internacionales, los que de ninguna manera se verán afectados por la denuncia que se ha comunicado.”

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Calle 48 N° 582 5° piso (1900) La Plata - República Argentina

Tel/Fax: (54-221) 4230628; E. Mail: iri@isis.unlp.edu.ar;

www.iri.edu.ar
